



El poder de la unión profesional es imprescindible para el desarrollo de cualquier grupo de trabajo, laboral o social. | E. D.

EL DÍA

¿Asociaciones profesionales o colegios profesionales? Para muchos, pueden ser organizaciones muy parecidas, incluso habrá quien piense que son lo mismo. Sin embargo, tienen diferentes formas de organización jurídica.

Un colegio profesional es una corporación de derecho público. Eso quiere decir que es una institución peculiar, porque por su naturaleza ejerce funciones público-privadas.

Al constituirse como tales, los colegios profesionales se sitúan entre la Administración, los/as colegiados/as y los /as clientes/as, usuarios/as y pacientes, las entidades sociales y las empresas.

Los colegios profesionales son instituciones reconocidas por la Constitución Española (art. 36) diferentes en naturaleza y funciones a todas las demás. Por tanto, no son ni asociaciones (art. 22), ni sindicatos (art. 28), ni asociaciones empresariales (art. 7), ni fundaciones (art. 34), ni organizaciones profesionales (art. 52), ni nada parecido... Son eso, corporaciones de derecho público con unas funciones muy específicas y necesarias en su papel de entidades de verificación social.

Los colegios profesionales fueron creados por los poderes públicos para llevar a cabo un control independiente e imparcial de la actividad profesional que permita a

la ciudadanía ejercer sus derechos con plenas garantías.

En aquellas profesiones cuya actividad afecta de forma directa a la salud y seguridad de las personas físicas, así como a sus derechos respecto a los servicios de interés general, al patrimonio y la preservación del medio ambiente, se necesita un sistema regulatorio que garantice preventivamente el cumplimiento de estos derechos.

Para lograrlo, todos/as los/as profesionales que ejercen en esos ámbitos han de estar sujetos/as a un mínimo de requisitos para garantizar la más alta calidad de los servicios profesionales.

Si los/as profesionales no estuviesen sujetos/as a estas normas

podría afectar negativamente a los/as usuarios/as de sus servicios que no verían suficientemente amparados sus derechos, tanto los referidos a las prestaciones como al comportamiento ético del/de la profesional, y en particular en la aplicación de su criterio profesional o facultativo sin imposición del/de la empleador/a.

Por su parte, las asociaciones son agrupaciones de personas constituidas para realizar una actividad colectiva de una forma estable, organizadas democráticamente, sin ánimo de lucro e independientes, al menos formalmente, del Estado, los partidos políticos y las empresas.

Están reguladas por la Ley Orgá-

nica 1/2002, de 22 de marzo, reguladora del Derecho de Asociación.

Así pues, las características fundamentales serían las siguientes:

- Grupo de personas o entidades.
- Objetivos y/o actividades comunes.
- Funcionamiento democrático.
- Sin ánimo de lucro.
- Independientes.
- Tipos de asociaciones:

Con anterioridad y posterioridad a la entrada en vigor de la Constitución, se han ido regulando diferentes tipos de Asociaciones, como es el caso de las asociaciones juveniles, deportivas, de padres y madres de alumnos, de estudiantes, universitarias, em-

"Asociaciones y colegios profesionales"

Agruparse como principal beneficio del profesional y el cliente

presariales etc...

Cabe añadir, a efectos de evitar confusiones, que cuando coloquialmente se habla de asociaciones culturales, nos estaremos refiriendo a aquellas asociaciones que no pertenecen a ninguna tipología en particular y que, por tanto, están reguladas por todas las normas generales.

Así mismo, podemos distinguir también entre Asociaciones y federaciones o Coordinadoras, que serían las entidades formadas por la agrupación de varias Asociaciones.

Los aspectos legales, fiscales, económicos, administrativos, etc... del funcionamiento de las Asociaciones y las federaciones o coordinadoras, son prácticamente iguales, con la única diferencia de que en las dos últimas, los socios serán personas jurídicas, es decir, las asociaciones que pertenecan a la federación o coordinadora ó las federaciones que pertenecan a Confederaciones, y así se especificará en sus estatutos.

Y por último, otra formulación jurídica serían las Fundaciones, que se definen por ser organizaciones constituidas sin ánimo de lucro que, por voluntad de sus creadores tienen afectado de modo duradero su patrimonio a la realización de fines de interés general, no están formadas por socios y se rigen por la Ley de fundaciones 50/2002, cuando son de competencia estatal.